

PROMUEVE DENUNCIA PENAL

Señor Juez Federal:

MARCELA MARINA PAGANO, Diputada de la Nación, bloque Coherencia, Honorable Cámara de Diputados de la Nación, constituyendo domicilio procesal en Avenida Rivadavia 1864, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico en los términos del Reglamento aplicable, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Vengo por el presente a promover **DENUNCIA PENAL** contra **JAVIER GERARDO MILEI**, Presidente de la Nación Argentina, por la presunta comisión de los delitos de **encubrimiento por omisión de denuncia agravado por la condición de funcionario público** (art. 277, inciso 1º, letra d, en función del inciso 3º, letra d, del Código Penal) en concurso ideal con **incumplimiento del deber del funcionario público de promover la persecución y represión de los delincuentes** (art. 274 del Código Penal), todo ello en orden a los hechos que a continuación se relatan.

II. HECHOS

II.1. Las declaraciones del Presidente en el programa After Market de Neura.

El día 14 de mayo de 2026, el Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei, brindó una entrevista al programa *After Market*, conducido por Julián Yosovitch, emitido por el canal de streaming Neura Media. En el curso de dicha entrevista, transmitida en vivo y conservada en los servidores del medio y en plataformas públicas (YouTube y Twitch), el Presidente formuló dos manifestaciones que constituyen, a criterio de la suscripta, el reconocimiento público de la existencia de hechos delictivos de los que tomó conocimiento personal en razón de su cargo y respecto de los cuales omitió formular la denuncia que la ley penal le impone.

II.2. Primera manifestación: el supuesto intento de golpe de Estado.

Textualmente, el Presidente expresó: *“Después de que Manuel Adorni ganó las elecciones en la Ciudad, comenzó un ataque especulativo sobre la moneda impulsado por la política para romper el programa económico. El Congreso sancionó más de 40 leyes buscando romper el equilibrio fiscal. Hubo claramente un intento de golpe de Estado. Fueron cómplices medios, políticos, empresarios y muchos opinadores que son mercenarios”*.

La conducta descrita por el propio Presidente —de existir— configuraría prima facie el delito previsto y reprimido por el artículo 226 del Código Penal (atentado contra el orden constitucional y la vida democrática) y, eventualmente, los tipos del artículo 227 bis y concordantes. Se trata, en cualquier caso, de delitos de acción pública, de gravedad institucional máxima, cuya investigación es indelegable.

II.3. Segunda manifestación: la oferta de coima por parte de un empresario.

Sobre el final de la misma entrevista, el Presidente expresó textualmente: *“Si yo te bloqueo una coima y no te acepto una coima, ¿a quién tendrías que haber criticado, al empresario que quiso coimear o al que no aceptó la coima? Los medios se pusieron del lado del que quiso coimear”*.

Esta segunda manifestación constituye el reconocimiento expreso, formulado en primera persona y en transmisión pública, de que un empresario —cuya identidad el Presidente conoce y omite revelar— le ofreció dinero a cambio de un acto vinculado al ejercicio de sus funciones como Jefe de Estado. La conducta del empresario, tal como la describe el propio Presidente, encuadra prima facie en el delito de **cohecho activo** previsto y reprimido por el artículo 258 del Código Penal, en función del artículo 256 del mismo cuerpo legal, con la

agravante prevista por el artículo 259 bis si se acreditara la condición de Presidente de la Nación del funcionario al que se dirigió la oferta.

III. CALIFICACIÓN LEGAL

III.1. Encubrimiento por omisión de denuncia (art. 277, inc. 1º, d, CP).

El artículo 277, inciso 1º, letra d, del Código Penal, reprime con prisión de seis meses a tres años al que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro en el que no hubiera participado, *“no denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole”*.

El inciso 3º, letra d, del mismo artículo prevé como agravante que el autor sea funcionario público, elevando la escala penal de un tercio a la mitad.

El sujeto activo de esta figura típica es, en consecuencia, el funcionario público que, en razón de su cargo, se encuentra obligado por la ley a promover la persecución penal y omite denunciar el delito del que ha tomado conocimiento. La doctrina especializada ha analizado con detalle esta cuestión (véase Elettore, Ezequiel, *“El sujeto activo del delito de encubrimiento por omisión de denuncia”*, SAIJ, DACF250096, 23 de septiembre de 2025).

El Presidente de la Nación es, por excelencia, el funcionario público obligado a promover la persecución de los delitos que llegan a su conocimiento. Su obligación deriva, en primer lugar, del artículo 99, inciso 1º, de la Constitución Nacional, que le impone hacer cumplir las leyes de la Nación, entre ellas las leyes penales. Deriva, asimismo, del artículo 177, inciso 1º, del Código Procesal Penal Federal (y su correlato en el régimen aún vigente en la jurisdicción), que impone a los funcionarios o empleados públicos que tomen conocimiento de un delito de acción pública en ejercicio de sus funciones el deber de denunciarlo.

III.2. Incumplimiento del deber del funcionario público (art. 274 CP).

El artículo 274 del Código Penal reprime con inhabilitación absoluta de seis meses a dos años al funcionario público que, *“faltando a la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución y represión de los delincuentes”*, salvo que probase que su omisión provino de un inconveniente insuperable.

Esta figura típica se superpone parcialmente con la prevista por el artículo 277, inciso 1º, letra d, y concurre idealmente con ella (art. 54 CP), dado que ambas tienen como núcleo la omisión del funcionario obligado a actuar.

III.3. La doble omisión configurada en el caso.

De las propias manifestaciones del Presidente surge que ha tomado conocimiento personal de dos hechos delictivos:

- a) Un presunto **intento de golpe de Estado** cuyos partícipes el Presidente afirma conocer (“medios, políticos, empresarios y opinadores”), y respecto del cual no surge que haya formulado denuncia penal alguna; y
- b) Una **oferta de coima** formulada por un empresario cuya identidad el Presidente conoce —puesto que la rechazó personalmente— y respecto de la cual tampoco surge denuncia penal alguna.

La conducta omisiva no se desvirtúa por la denuncia pública formulada en un medio de comunicación. La obligación legal que pesa sobre el Presidente es la de promover la persecución penal mediante denuncia ante autoridad competente, no la de relatar los hechos en una entrevista periodística. Antes bien, la difusión pública de los hechos sin la correlativa denuncia formal **agrava la omisión**, en tanto evidencia que el funcionario conoció el hecho

con grado de certeza suficiente para denunciarlo públicamente, pero optó por sustraerlo del conocimiento de la justicia penal.

IV. PRUEBA

Se ofrece la siguiente prueba:

- c) **Documental e informativa:** se solicita se requiera a Neura Media S.A. la remisión de la grabación íntegra del programa *After Market* emitido el 14 de mayo de 2026, así como toda otra documentación vinculada con la entrevista al Presidente Javier Gerardo Milei.
- d) **Informativa:** se solicite a la Procuración General de la Nación, a la Oficina Anticorrupción, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a las restantes autoridades con competencia para recibir denuncias por delitos contra el orden constitucional y contra la administración pública, que informen si el Presidente de la Nación ha formulado denuncia alguna vinculada con los hechos relatados en el punto II de la presente.
- e) **Periodística:** se acompañará y/o se requerirá oportunamente la cobertura del medio Perfil sobre la entrevista (publicación del 14 de mayo de 2026, sección Economía), así como la transmisión disponible en las plataformas YouTube y Twitch de Neura Media.

V. COMPETENCIA

La competencia de V.S. surge del artículo 33, inciso 1°, letra e, del Código Procesal Penal de la Nación, en cuanto atribuye al fuero federal el conocimiento de los delitos cometidos por funcionarios públicos nacionales en el ejercicio de sus funciones, así como de los delitos contra el orden constitucional. La calidad del denunciado —Presidente de la Nación— y la naturaleza de los hechos imputados (atentado contra el orden constitucional y delitos contra la administración pública) determinan inequívocamente la competencia federal en esta jurisdicción.

VI. RESERVAS

Se hace expresa reserva de ampliar la presente denuncia en función de las pruebas que se produzcan en la investigación y de los hechos conexos que puedan surgir, así como de constituirse oportunamente en parte querellante en los términos del artículo 82 del Código Procesal Penal de la Nación.

VII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito a V.S.:

- f) Tenga por promovida la presente denuncia penal y por constituido el domicilio procesal y electrónico.
- g) Disponga la inmediata producción de las medidas de prueba ofrecidas y todas aquellas que estime conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

- h) Oportunamente, previo dictamen del Ministerio Público Fiscal, proceda conforme a derecho.
- i) Tenga presentes las reservas formuladas.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke that extends to the right, crossing over the horizontal line below the name.

MARCELA MARINA PAGANO

Diputada de la Nación

Bloque Coherencia – H.C.D.N.